



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2018-0306

Demandantes: KELLY JOHANA MARÍN OCAMPO

Demandados: DAR AYUDA TEMPORAL SA Y COLPENSIONES Y OTROS.

En el proceso ordinario incoado por **KELLY JOHANA MARÍN OCAMPO** en contra de **DAR AYUDA TEMPORAL SA Y COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia a cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada, agencias en derecho en la suma de \$ 500.000. para cada una de las demandadas y en segunda instancia se fijan agencias en derecho en la suma de quinientos ochenta mil pesos (\$ 580.000.00), a cargo de la parte demandante y proporcionalmente a favor de cada una de las demandadas, sin incluir la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

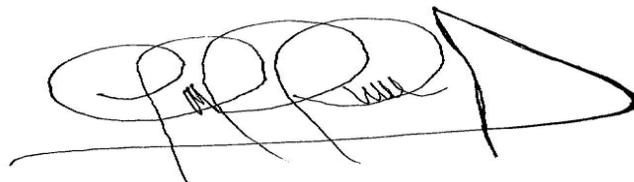
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias en primera instancia en la suma de un millón de pesos m.l. (\$ 1.000.000.), a cargo de la parte demandante, en la suma de \$ 500.000. para cada una de las demandadas SERVIENTREGA S.A. Y DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y en segunda instancia se fijan agencias en ½ SMLMV, esto es, \$580.000, a favor de cada una de las demandadas y a cargo de la parte demandante.

Agencias en derecho 1ra instancia \$ 500.000. para cada una de las demandadas SERVIENTREGA S.A. Y DAR AYUDA TEMPORAL S.A	\$	1.000.000.00
Agencias en derecho 2da instancia , fijándose las mismas en ½ SMLMV, esto es, \$580.000, a cargo de cada demandante y proporcionalmente a favor de cada una de las demandadas	\$	1.160.000.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Total	\$	2.160.000.00

Total, costas y agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia en la suma de cinco millones doscientos veinte mil pesos m.l. (\$ 2.160.000.00),

Las costas están a favor de DAR AYUDA TEMPORAL S.A. Y SERVIENTREGA S.A. y a cargo de la parte demandante en la suma de \$ 1.080.000.00, para cada una de las demandadas.



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Jose Domingo Ramirez Gomez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09ae65249126e492eb7f422e3efddfbe3caff45acfbac54c70befd96d67a56d**

Documento generado en 19/02/2024 05:16:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	19 DE FEBRERO DE 2024	Hora	02	AM X	PM
-------	-----------------------	------	----	------	----

RADICACION DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2019	411
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	JHON FREDY RODRIGUEZ ZAPATA
CEDULA DE CIUDADANIA	98.590.700

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	sin apoderado
TARJETA PROFESIONAL	

APODERADO PORVENIR	
NOMBRES Y APELLIDOS	OSCAR ANTONIO ENCIZO RODRIGUEZ
TARJETA PROFESIONAL	280-229

APODERADO JRCIA	
NOMBRES Y APELLIDOS	DANIEL ALONSO PALACIOS RODRIGUEZ
TARJETA PROFESIONAL	312-541

APODERADO JNCI	
NOMBRES Y APELLIDOS	CRISTIAN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO
TARJETA PROFESIONAL	102-937

APODERADA SEGUROS DE VIDA ALFA S.A	
NOMBRES Y APELLIDOS	LAURA LUCIA MUNOZ POSADA
TARJETA PROFESIONAL	264-809

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR que el señor JHON FREDY RODRIGUEZ ZAPATA identificado con cc 98.590.700 tiene pérdida de capacidad laboral superior al 50% y si le asiste derecho al reconocimiento y pago de pensión de invalidez de origen común por parte de la AFP PORVENIR S.A.

SEGUNDA: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. a reconocer y pagar a JHON FREDY RODRIGUEZ ZAPATA identificado con cc 98.590.700, la pensión de invalidez de origen común a partir del 1 de septiembre de 2022, en cuantía del salario mínimo mensual legal

TERCERO: CONDENAR a la AFP PORVENIR S.A. a reconocer y pagar a JHON FREDY RODRIGUEZ ZAPATA identificado con cc 98.590.700, la suma de **\$23.080.000, 00**, por concepto de **RETROACTIVO PENSIONAL** causado desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el 30 de febrero de 2024.

CUARTO: ABSOLVER a la AFP PORVENIR S.A. del reconocimiento y pago de los intereses moratorios. Se ordena INDEXACION de las sumas reconocidas. Se ordena la indexación.

QUINTO: Se AUTORIZA a la AFP PORVENIR S.A a efectuar los descuentos por salud a favor del ADRES.

SEXTO: Las COSTAS a favor del demandante y a cargo de a la AFP PORVENIR S.A dentro de las cuales se fijan como agencias en derecho la suma de **\$1.300.000, 00**.

SEPTIMO: Se ORDENA a SEGUROS DE VIDA ALFA S.A completar el capital necesario para el pago de la pensión.

OCTAVO: Se **ABSUELVE** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ de todas las pretensiones.

Se concede apelación decisión que negó integrar a COLPENSIONES y apelación sentencia

LINK AUDIENCIA: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9f3ec99d-74f7-4da9-bd65-6dbe959c0dde?vcpubtoken=f04607cd-0eba-4ee9-ba21-4eed4567ace3>

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia. Lo anterior queda notificado por ESTRADOS.

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04bc72504ac56abdf03e449330764bb7291a82af9cbdf1ffd2337fb1a3664ab**

Documento generado en 20/02/2024 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2019-0461

Demandantes: LINA MARCELA HERRERA LORA

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.

En el proceso ordinario incoado por **LINA MARCELA HERRERA LORA** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

Cumplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones de pesos m.l. (\$ 4.640.000.), y en segunda instancia se fijan agencias en derecho en la suma de quinientos ochenta mil pesos (\$ 580.000.oo).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

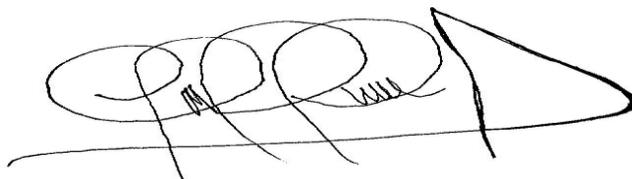
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil de pesos m.l. (\$ 4.640.000.), y en segunda instancia no se fijan agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	4.640.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Total.....	\$	4.640.000.00

Total, costas y agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil de pesos m.l. (\$ 4.640.000.), y en segunda instancia no se fijan agencias en derecho.

Las costas están a favor de **LINA MARCELA HERRERA LORA** y a cargo de **AFP PROTECCION S.A.**



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42aed34cd699cc4a4749b4889314cc951c6bad5f5a827764dfd113c8e7a49f2**

Documento generado en 19/02/2024 05:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2020-0111

Demandantes: GUSTAVO ADOLFO TEJADA MORENO

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.

En el proceso ordinario incoado por **GUSTAVO ADOLFO TEJADA MORENO** en contra de **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

Cumplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones de pesos m.l. (\$ 4.640.000.), y en segunda instancia se fijan agencias en derecho en la suma de quinientos ochenta mil pesos (\$ 580.000.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

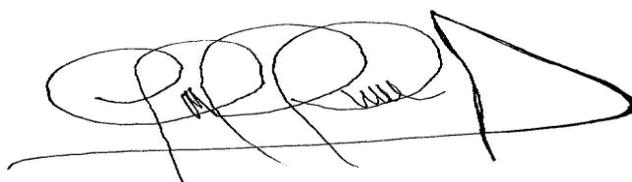
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil de pesos m.l. (\$ 4.640.000.), y en segunda instancia no se fijan agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	4.640.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Total.....	\$	4.640.000.00

Total, costas y agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil de pesos m.l. (\$ 4.640.000.), y en segunda instancia no se fijan agencias en derecho.

Las costas están a favor de **GUSTAVO ADOLFO TEJADA MORENO** y a cargo de **AFP COLFONDOS S.A.**.



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0ccb1713c9a4762696f8a0e0538f1acf018ed2010315e534dd70e1803f860f**

Documento generado en 19/02/2024 05:16:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2020-0280

Demandantes: LEONEL ARBELAEZ CASTAÑO

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.

En el proceso ordinario incoado por **LEONEL ARBELAEZ CASTAÑO** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Cumplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones de pesos m.l. (\$ 4.640.000.), y en segunda instancia se fijan agencias en derecho en la suma de quinientos ochenta mil pesos (\$ 580.000.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

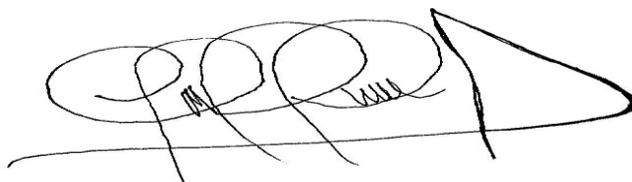
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones de pesos m.l. (\$ 4.640.000.), y en segunda instancia se fijan agencias en derecho en la suma de quinientos ochenta mil pesos (\$ 580.000.oo).

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	4.640.000.oo
Agencias en derecho 2da instancia	\$	580.000.oo
Agencias en derecho Casación	\$	0.oo
Total.....	\$	5.220.000.oo

Total, costas y agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia en la suma de cinco millones doscientos veinte mil pesos m.l. (\$ 5.220.000.oo),

Las costas están a favor de **LEONEL ARBELAEZ CASTAÑO** y a cargo de **AFP PORVENIR S.A.**



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8744af482c810e0c940011ede72746f78d638258a4cd7448c0ec1d3f2fa7d767**

Documento generado en 19/02/2024 05:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



AUDIENCIA DE CONCILIAC, DECISION EXCEPCIONES, FIJACION
LITIGIO, DECRETO PRUEBAS

Fecha	16 DE FEBRERO DE 2024	Hora	2:00	AM	PM X
--------------	------------------------------	-------------	-------------	-----------	-------------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2022	00192
Dpto.	Municipio			Código Juzgado	Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo			
DATOS DEMANDANTE													
Nombres				MARCO ANTONIO SOTO ORTIZ									
Cedula de Ciudadanía				N° 173175									
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos				BLANCA LIBIA JIMENEZ MESA									
Apoderado				SI	Tarjeta Profesional			N°144325 del CSJ					
DATOS DEMANDADOS													
Nombres				COLPENSIONES									
DATOS APODERADA COLPENSIONES													
Nombres y apellidos				LINA MARCELA MESA VALENCIA									
Apoderado				T.P. N° 213658									
APODERADO PROTECCION S.A.													
NOMBRE				DANIEL RENDON ACEVEDO									
TARJETA PROFESIONAL				N° 317120 del C.S. De La J.									

SENTENCIA

-En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR que la demanda **AFP PROTECCION S.A.** no demostró haber cumplido con su obligación de diligencia debida de buen consejo en favor de la señora **SOR YANETH AGUDELO SUAREZ** identificada con C.C. N° 43499315, cuando esta se trasladó a dichas Administradoras de Fondos de Pensiones, ni tampoco demostraron que a lo largo de la afiliación de **SOR YANETH AGUDELO SUAREZ** a dichas entidades, estas le dieran información clara, veraz y oportuna que le mostrara a éste las circunstancias que le hicieran más favorable permanecer en el RAIS antes que en el RPM.

SEGUNDO: DECLARAR que la **AFP PROTECCION S.A.** causo grave menoscabo, es decir disminución o limitación a la seguridad social en pensiones de la demandante **SOR YANETH AGUDELO SUAREZ**.

TERCERO: DECLARAR la responsabilidad constitucional y profesional de la **AFP PROTECCION S.A.** en el menoscabo o perjuicio a la seguridad social en pensiones de la demandante **SOR YANETH AGUDELO SUAREZ**.

CUARTO: DECLARAR la inaplicación constitucional (art. 53 C.P. y 272 Ley 100/93) de la pérdida del RPMPD acaecido en cabeza de **SOR YANETH AGUDELO SUAREZ** causado por la **AFP PROTECCION S.A.** De acuerdo con la inaplicación constitucional aquí declarada, también se DECLARA que el demandante **SOR YANETH AGUDELO SUAREZ** sigue inmersa en el RPMPD, pero a cargo de la **AFP PROTECCION S.A.**

QUINTO: ABSOLVER a **COLPENSIONES** de todas las pretensiones incoadas en su contra, sin perjuicio de las órdenes que se le darán enseguida.

SEXTO: Consecuencial a las anteriores declaraciones, ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.**, que dentro del mes siguiente a la fecha en que el demandante solicite por escrito la pensión de vejez, una vez éste reúna los requisitos para tener derecho a ella, le reconozca, liquide y pague dicha pensión, bajo el RPMPD. La señora **SOR YANETH AGUDELO SUAREZ** dentro de la carta en que solicite la pensión de vejez, deberá incluir certificado de retiro laboral.

SEPTIMO: ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.** que, dentro del mes siguiente a la fecha en que reconozca, liquide y pague la pensión de vejez bajo el RPMPD en favor del demandante, solicite por escrito a COLPENSIONES, elaboración de cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional. Aquí mismo se ORDENA a COLPENSIONES que dentro de los (dos meses) siguientes a la fecha en que la **AFP PROTECCION S.A.** lo solicite por escrito, elabore dicho cálculo actuarial pensional con miras a subrogación pensional y en ese mismo lapso, dos meses, COLPENSIONES deberá presentar dicho cálculo actuarial pensional a la **AFP PROTECCION S.A.** A su vez esta última entidad, **AFP PROTECCION S.A.** dentro del mes siguiente a la fecha en que reciba por escrito el valor del cálculo actuarial pensional de manos de COLPENSIONES, proceda a su pago real y efectivo a dicha entidad (COLPENSIONES).

OCTAVO: ORDENAR a la **AFP PROTECCION S.A.** que hasta tanto no pague real y efectivamente el valor del cálculo actuarial pensional a COLPENSIONES, sigue obligada a pagar a **SOR YANETH AGUDELO SUAREZ**, COLPENSIONES subrogará a **AFP PROTECCION S.A.** en tal obligación a partir del momento y hora en que esta última entidad pague a COLPENSIONES el valor del cálculo actuarial pensional.

NOVENO: AUTORIZAR a la **AFP PROTECCION S.A.** a ENJUGAR parte del valor del cálculo actuarial pensional que aquí se le ordena pagar a COLPENSIONES tomando para sí, para **AFP PROTECCION S.A.**, los ahorros pensionales del demandante, rendimientos financieros, bono pensional y cualquier otra suma de dinero que llegue al haber de la cuenta de ahorros de este.

DECIMO: No prosperan las excepciones propuesta por las demandadas **AFP PROTECCION S.A.** Prospera la excepción propuesta por COLPENSIONES de intransmisibilidad de la responsabilidad de **AFP PROTECCION S.A.** a dicha entidad COLPENSIONES, pues como lo ha dicho la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL en múltiples sentencias, COLPENSIONES es un tercero en el acto jurídico de traslado y es principio constitucional que los terceros no pueden cargar con las consecuencias dañinas, con las desventajas de la celebración de un acto jurídico en el que no ha participado. Por ello se ABSOLVERÁ a COLPENSIONES de todas las pretensiones, sin perjuicio de las órdenes que aquí se le han dado.

DÉCIMO PRIMERO: Costas procesales a cargo de **AFP PROTECCION S.A.** agencias en derecho en la suma de \$ 5.200.000

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia.

Link de la audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/f0851d26-32a8-4a1a-92a0-e5420817f558?vcpubtoken=094bbff6-7d8b-4350-a41f-8c2b91244f2a>

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9c87f8be05899018461c333c5a809c2656446e8bb51344ac4f1bc5f3dcae14**

Documento generado en 19/02/2024 05:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2022-0264

Demandantes: NESTOR RAUL PEÑA PINEDA

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS.

En el proceso ordinario incoado por **NESTOR RAUL PEÑA PINEDA** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Cumplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones de pesos m.l. (\$ 4.640.000.), y en segunda instancia se fijan agencias en derecho en la suma de quinientos ochenta mil pesos (\$ 580.000.00).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

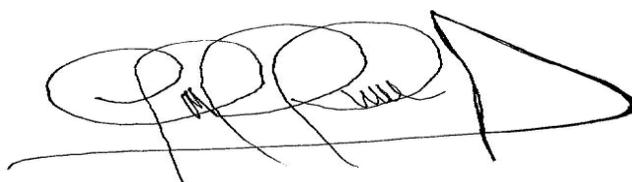
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán cuenta las agencias en primera instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil de pesos m.l. (\$ 4.640.000.), y en segunda instancia no se fijan agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$	4.640.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$	0.00
Agencias en derecho Casación	\$	0.00
Total.....	\$	4.640.000.00

Total, costas y agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia en la suma de cuatro millones seiscientos cuarenta mil de pesos m.l. (\$ 4.640.000.), y en segunda instancia no se fijan agencias en derecho.

Las costas están a favor de **NESTOR RAUL PEÑA PINEDA** y a cargo de **AFP PORVENIR S.A.**



MELISSA MORALES GALLEGO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39c5bd1d4576d2279fc6cc057cf962aeb0425724218c48478ba60e0c71dc737**

Documento generado en 19/02/2024 05:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2023 - 427

Cumplidos los requisitos exigidos por auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por la señora **DIANA MARIA HERNANDEZ RIOS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por el señor Jaime Dussan o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS AFP PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por el señor Juan DAVID Correa SOLORZANO o quien haga sus veces al momento de la notificación Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las demandadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado PABLO IGNACIO JANE FERNANDEZ portador de la T. P. 102-561 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d5b29be8ac4bd67a04dd67e7fd0640d939a78dae37e4db42738113b46882e5**

Documento generado en 20/02/2024 04:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 2023-0429

Teniendo en cuenta que la parte demandada dio cumplimiento a los requisitos, el despacho ADMITE la demanda laboral de primera instancia, que promueve MARIA EUGENIA VASQUEZ RESTREPO contra BEATRIZ ALVAREZ CASTRO y se ordena INTEGRAR a COLPENSIONES en CALIDAD DE LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA, quien deberá ser notificada a fin de que conteste la demanda.

Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor JUVENAL ANTONIO JIMENEZ MORENO, con Tarjeta Profesional N° 164683 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7fca9fa0042a030d89ff1125bf658bd6a135f401ae1bf30ff12049474ad0d0**

Documento generado en 19/02/2024 05:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 2023-437 Ordinario

Cumplidos los requisitos exigidos por auto anterior, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por el señor **AGUSTIN VULETICH** contra **EL EQUIPO DEL PUEBLO S.A**, representado legalmente por el señor DANIEL MAURICIO OSSA GIRALDO o quien haga sus veces al momento de la notificación Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **El demandado deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado EDUARDO ANDRES RAMIREZ ZULUAGA portador de la T. P. 172-203 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1862fbefd95a11b488c95488bac810bac4b98248f38a29158953a96fb1b654**

Documento generado en 20/02/2024 04:22:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 2024-0011

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por el señor **LUIS HORACIO BOTERO SIERRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por el señor Jaime Dussan o quien haga sus veces al momento de la notificación. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **La demandada deberá allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA portador de la T. P. 122-621 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edddca66e1eca9d017b27c34de766d01505326a492b3c3fc6620a7cf888191f6**

Documento generado en 20/02/2024 04:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>